El abc del Derecho

DOMINGO 18 de diciembre de 2022 | AÑO 4 | **N° 75**

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: Una nueva lección:
Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional

.: El abecé de:
Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional

Golpe de Estado y Revolución

04 • 05

.: Infografía:
Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional

06

.: Sentencias trotamundos:
Inconstitucionalidad: cambio de sexo y nombre

.: Butaca Jurídica:
Asalto al poder

.: Pupiletras legales:
Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional

07

.: El Derecho es redondo:
El oportunismo es legal y redondo

.: Gobierno del consumidor:
Cuidado con tu tarjeta de crédito

.: ¡Escriba bien, doctor!:
Cómo sostener el interés del lector

DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Una nueva lección

DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

El Código Penal al regular los Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, incluye como delitos políticos a los de rebelión, sedición, motín, conspiración, seducción, usurpación y retención ilegal de mando. En este caso, el bien jurídico por tutelar es el respeto a la autoridad democráticamente elegida, la separación del poder y los cauces legales para realizar alguna petición o ejercer algún legítimo derecho. Es probable que, el legislador penal incluyó estas conductas teniendo en cuenta la fragilidad de nuestro Estado de derecho afectado recurrentemente por desvíos de poder o aventuras para tomarlo de facto.

De esta forma, en el artículo 346° del Código Penal se conceptuó a la **rebelión** como aquel acto violento (con armas) para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional. Por su parte, en el artículo 347° se expresa que la **sedición** implica desconocer al gobierno legítimamente constituido, pero para ello se requiere un alzamiento en armas dirigido a impedir que una autoridad ejerza libremente sus funciones, para evitar el cumplimiento de las leyes o resoluciones o impedir las elecciones generales. Se advierte que la mencionada norma distingue la sedición de la rebelión, en cuanto a que en la primera no existe una intención de cambiar ilegítima y violentamente a un gobernante o una forma de gobierno, sino que su acto se limita al impedimento de una actuación funcional o de un proceso electoral en particular.

En cuanto al **motín**, este está tipificado en el artículo 348° del Código Penal como el tumulto violento dirigido en contra de una autoridad para exigir la ejecución u omisión de un acto funcional. Asimismo, el artículo 349° del Código Penal contempla el delito de **conspiración** por el cual se castiga la participación en la organización de una rebelión, sedición o motín, sin que estos hayan llegado a realizarse, por lo cual la sanción solo es equivalente a la mitad del máximo señalado para el delito que buscaba perpetrarse. Es importante señalar que los mencionados delitos pueden desembocar en un golpe de Estado o en un Gobierno de Facto.

En las siguientes paginas desarrollaremos los aspectos más relevantes de los mencionados delitos, incluyendo sus consecuencias y su represión.

A nombre de la familia de EGACAL les deseamos una FELIZ NAVIDAD.

El Abecé de

LOS GOBIERNOS DE FACTO

1. ¿Qué es un gobierno de facto?

Es aquel gobierno que ejerce el poder político de modo irregular; esto es, sin observar las prescripciones que la Constitución y las leyes determinan para tales efectos. Es expresión de un acto de ruptura del ordenamiento fundamental del Estado.

Se establece como consecuencia de hechos que contradicen las normas constitucionales y legales que proveen el modo de constituir un gobierno o el ejercicio mismo del poder político.

2. ¿Cuáles son sus características más importantes?

Podemos mencionar a las siguientes:

- Constituye la expresión de un hecho súbito, violento y transitorio nacido de una voluntad política que monopoliza la fuerza y la coerción estatal.
- Ruptura total o parcial del marco institucional y consiguiente quiebra de la continuidad y eficacia del orden constitucional.
- Absorción de los poderes políticos, tanto los de carácter constituyente como los de carácter constitucional.
- Ejercicio discrecional, y sin parámetros institucionales, del poder político.
- Manifestaciones normativas sustentadas en la necesidad apremiante de su acatamiento o en la eficacia de las decisiones obtenidas ante los ciudadanos.
- Capacidad jurídica sui géneris para comprometer al Estado en sus relaciones dentro y fuera del territorio estatal.
- Búsqueda de legitimación política para el aseguramiento de su continuidad política espacial y temporal.

3. ¿Cómo se clasifican los gobiernos de facto?

Se pueden clasificar de la siguiente forma:

- **Los gobiernos de facto por razón de su origen.** Son aquellos gobiernos que no cumplen con la forma y el modo establecidos en la Constitución para su institucionalización; por ende, violentan o contradicen los mecanismos constitucionales establecidos para la elección o nombramiento de los gobernantes.
- **Los gobiernos de facto por razón de su ejercicio.** Son aquellos que, habiendo cumplido con instituirse de conformidad con las formalidades y modo establecidos en la Constitución, se expresan, manifiestan y conducen fuera de ella o contra lo previsto por ella.
- **Acción de autogolpe.** Esta situación difiere de aquella en que se prolonga el mandato más allá del período fijado expresamente por la Constitución, en razón de que aun cuando en los hechos ello pudiere producirse, la génesis del autogolpe tiene por objeto sustancial la disolución del Parlamento; por ende, su intención primigenia radica en dejar sin efecto el control interórgano del Parlamento sobre el Ejecutivo.

GOLPE DE ESTADO Y REVOLUCIÓN

1 GOLPE DE ESTADO

- Acción violenta mediante la cual uno de los poderes del cuerpo político usurpa las atribuciones de otro.
- **Es institucional** cuando la ruptura del orden constitucional y captura del poder es ejecutada por algunos miembros del derrocado gobierno.
- **Es militar** cuando dicha acción es perpetrada por elementos de la fuerza armada.
- Se trata de un acto perpetrado por un grupo reducido de personas que desde alguna esfera del poder desplaza a la autoridad constitucional.

2 REVOLUCIÓN

- Cambio radical, acelerado, profundo, irreversible e irrevocable de las instituciones del Estado, en aras de lograr un nuevo sistema de convivencia política.
- Se justifica en valores, principios y fines como la justicia, la equidad, la solidaridad, etc.
- Significa el "enterramiento" de un orden constitucional y la instauración de otro nuevo, sin que exista entre ambos una solución de continuidad.
- Se plantea como una voluntad política destinada a establecer un orden cualitativamente distinto al anterior.

Infografía jurídica

DELITOS CONTRA LO Y EL ORDEN

1

REBELIÓN

El que se alza variar la forma deponer al legal do o suprimir o al constitucional ser

Pena ent 10 a 20 a

3

MOTÍN (ar

El que violenta atribuye los derec peticiona en su no la ejecución u om de la autoridad, se

Pena entre 1 a 6 años

OS PODERES DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

1

(art. 346):

en armas para
de gobierno,
mente constitui-
terar el régimen
á reprimido ...

re
ños

2

SEDICIÓN (art. 347):

El que se alza en armas para evitar que la autoridad ejerza sus funciones o el cumplimiento de las layes o impedir las elecciones de cualquier tipo, será reprimido ...

Pena entre 5 a 10 años

3

rt. 348):

contra otros, se
hos del pueblo y
mbre para exigir
isión de un acto
erá reprimido ...

4

CONSPIRACIÓN

Auto Preparatorio (art. 349°):

El que forma parte de una conspiración para cometer

- Rebelión
- Sedición
- Motín

Pena no mayor de la mitad del máximo de lo señalado para el delito que se trataba de perpetrar

EXCUSA ABSOLUTORIA (art. 351):

Hecho no sancionable penalmente

- Sometimiento a la autoridad legítima.
- Disolución antes que haya intimidaciones.
- Disolución a causa de intereses.

Sin haber causado otro mal que la perturbación del orden

Excento de pena
(salvo: promotores o directores)

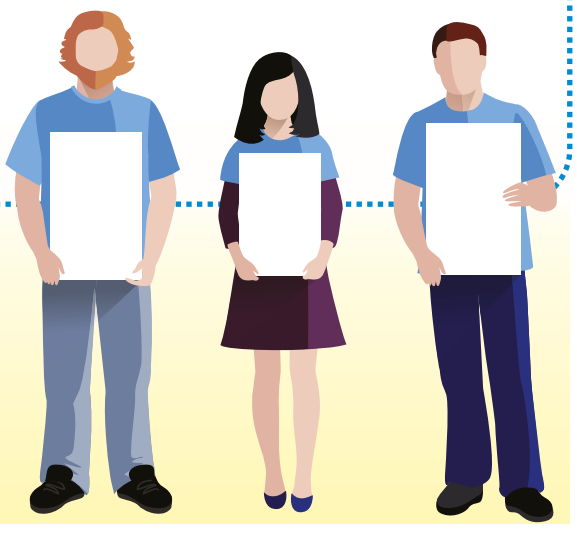

Sentencias trotamundos

Inconstitucionalidad: cambio de sexo y nombre

El menor P.G.A. nació en el 2002 en Huesca (España) y fue inscrito en el registro con nombre y sexo de mujer. Desde edad muy temprana el menor manifestó sentirse varón y prefirió usar nombre masculino. En 2014 un equipo médico señaló que presentaba un fenotipo totalmente masculino.

Los padres del menor promovieron acciones a fin de rectificar el sexo y nombre de su hijo que llegaron al Pleno del Tribunal Supremo, el cual acordó el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 1 de la Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; por presunta vulneración de los arts. 15, 18.1 y 43.1, en relación al 10.1, todos ellos de la Constitución, en cuanto que solo reconoce legitimación a las personas mayores de edad para solicitar la rectificación de la mención registral del sexo y del nombre.

El Pleno del Tribunal Constitucional Español, en el 2019, estimó la cuestión de inconstitucionalidad:

«(…) el Tribunal aprecia que la restricción legal enjuiciada, en su proyección respecto de los menores de edad con «suficiente madurez» y que se encuentren en una «situación estable de transexualidad», circunstancias que se valoran en los requisitos previstos en el art. 4 y que no han sido cuestionados en el auto de planteamiento, representa un grado de satisfacción más reducido del interés superior del menor de edad perseguido por el legislador. (…) En estas circunstancias, además, los perjuicios que estamos considerando se revelan de mayor intensidad por tratarse de una norma automática y que no contempla régimen intermedio alguno –i.e. cambio de nombre, pero no de sexo– para las situaciones de transición.»

Lea la sentencia en: ***https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-11911***

Pupiletras legales

Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional

C	N	O	I	L	E	B	E	R	S	O	T	I	L	E	D	W	A
C	Ñ	Z	V	X	T	H	R	P	X	F	J	M	Q	E	A	P	M
H	A	R	F	X	Q	L	J	A	F	M	T	B	N	P	A	W	B
B	I	I	U	I	J	A	U	T	P	C	D	H	O	P	P	R	Q
R	Ñ	H	G	X	A	I	R	H	R	N	A	R	I	S	I	S	N
B	U	R	K	S	C	C	Z	U	O	O	D	R	C	M	H	G	O
P	T	Y	W	O	L	N	A	S	M	I	I	X	I	N	Y	S	F
M	C	N	S	K	S	E	G	U	O	C	L	X	D	H	Ñ	N	E
R	O	V	A	L	A	T	Y	R	T	A	I	Y	E	Z	Ñ	Q	Q
N	N	S	E	U	E	S	Ñ	P	O	T	B	V	S	Q	W	P	K
P	S	Ñ	S	W	Q	I	I	A	R	I	A	Z	Q	O	Z	B	M
R	P	F	T	P	X	S	G	C	E	L	S	L	J	Ñ	A	V	O
C	I	V	A	L	X	E	A	I	S	I	N	U	O	M	Ñ	G	M
D	R	Y	D	L	R	R	Y	O	Y	B	O	B	T	C	O	B	I
H	A	B	O	B	E	W	M	N	A	A	P	C	N	U	I	W	S
L	C	Ñ	P	O	F	P	O	O	Z	H	S	D	K	F	M	F	I
O	I	Y	O	I	I	G	T	G	V	N	E	U	Y	Q	P	O	O
E	O	Z	O	G	V	O	I	C	U	I	R	Z	W	H	P	T	N
S	N	E	D	R	O	B	N	S	O	S	E	R	E	D	O	P	U
A	L	A	N	O	I	C	U	T	I	T	S	N	O	C	W	J	J

CONSPIRACIÓN
CONSTITUCIONAL
DELITOS
ESTADO
INHABILITACIÓN
MOTÍN
OMISIÓN
ORDEN
PODERES
PROMOTORES
REBELIÓN
RESISTENCIA
RESPONSABILIDAD
SEDICIÓN
USURPACIÓN

Butaca jurídica

Asalto al poder

Titulada como *Power Play*, estrenada en 1978, es un film de thriller político del director y guionista canadiense Martyn Burke. La historia empieza con la entrevista al Coronel exiliado, Raymond Kasai (Jon Granik), en el programa neoyorquino del presentador Dick Cavett. Kasai empieza a contar lo sucedido un su país.

Debido al secuestro y muerte del ministro de economía por terroristas, el Presidente ordenó la realización de operativos con la ayuda del servicio secreto. El profesor Jean Rousseau (Barry Morse) y el Coronel Anthony Narriman (David Hemmings) son buenos amigos. Debido a que el gobierno es corrupto, Rousseau le pide a Narriman, participar en un golpe de Estado. La hija de Rousseau es acusada de ser una terrorista, es torturada y asesinada por el gobierno.

Narriman accede a derrocar al gobierno bajo ciertos límites además de contar con Kasai. Es así que Kasai, Rousseau y Narriman empezaron los preparativos del golpe junto a otros militares, como el Coronel Zeller (Peter O'Toole), amante de la esposa de Rousseau y encargado de los tanques.

El jefe del servicio secreto espía a los conspiradores intentando desbaratar el plan. Igual se inicia la "Operación Aurora". Tomada la sede del gobierno y apresado el Presidente, Kasai informa por tv el toque de queda, Narriman es apresado por Zeller quien toma el poder fusilando a sus opositores entre ellos a Narriman con la anuencia de su amigo Rousseau, huyendo Kasai al exilio a los EEUU.

Un film que nos muestra los sucesos que se pueden producir en un golpe de Estado, desde su planeamiento hasta su concreción.

Vea este film en YouTube como: ***Asalto Al Poder (1978) - Golpe de Estado - Power Play***

El Derecho es redondo

El oportunismo es legal y redondo

El que el seleccionado argentino haya llegado a la final de la Copa del mundo ha desatado elogios superlativos al equipo de Leonel Scaloni. Hasta sus críticos más enconados, aquellos que decían que el técnico era inexperto y que no podía aventurarse a dirigir a una selección de estrellas, ahora componen panegíricos a la selección albiceleste y la llaman "scaloneta". La explicación: los triunfos consecutivos que colocan al equipo de Messi en la antesala de su tercera estrella mundial y, dejando todo análisis riguroso, se suben al bus parrandero del triunfalismo.

Algo similar ocurre en el campo jurídico: los grandes portales de opinión van cambiando de sentido según lleven los vientos del oportunismo político. Los mismos que al inicio del gobierno del presidente vacado difundían un vídeo sobre "cómo había defendido su tesis, el primer ministro"; ahora que el jurista ha caído en desgracia, anuncian la transmisión en directo de su audiencia de prisión preventiva. No son las convicciones legales y constitucionales lo que impera, sino la conveniencia de subirse a la ola más alta según la marea.

No hay duda de que el oportunismo es legal y redondo también.

Gobierno del consumidor

Cuidado con tu tarjeta de crédito

> "Si has sido víctima de un robo o la has extraviado, comunicante con la entidad bancaria para bloquearla."

En los últimos días del año es común que los consumidores intensifiquen el uso de las tarjetas de crédito. Por ello, es importante que conozcas sobre la responsabilidad de las entidades bancarias y los establecimientos afiliados. Los bancos son responsables de los consumos no reconocidos realizados después de la solicitud de bloqueo de la tarjeta y de la adopción de medidas de seguridad para evitar consumos fraudulentos. Por su parte, los establecimientos afiliados serán responsables de verificar la validez de la tarjeta, la identidad del usuario y, en el caso que sea aplicable, que la firma consignada en la orden de pago coincida con la que figura en el reverso de la tarjeta presentada por el usuario y el documento de identidad.

Sin embargo, lo anteriormente señalado no exige la verificación de que las firmas sean idénticas, debido a que los empleados de los establecimientos comerciales no necesariamente tienen conocimientos técnicos que permitan determinar la autenticidad. Por lo tanto, la obligación de los establecimientos comerciales consiste en verificar que la firma del portador de la tarjeta guarde similitud a la que figura en el documento de identidad.

Finalmente, recuerda que debes tener cuidado con el uso de tu tarjeta. Procura ser el único que la utilice. Si has sido víctima de un robo o la has extraviado, comunicante con la entidad bancaria para bloquearla. Si tienes conocimiento de operaciones sospechosas, comunícate inmediatamente con dicha entidad. Y, lo más importante, consume solo aquello que vas a poder pagar.

¡Escriba bien, doctor...!

Cómo sostener el interés del lector

Un lector interesado es un lector atento. Los lectores de nuestros textos no siempre tienen la mejor disposición y es necesario, por ello, ayudar a crearla. Hay que considerar que algunos de nuestros lectores pueden tener un excesivo trabajo; o que, pueden estar en contra de nuestros argumentos y, por lo tanto, no serán amables con lo que escribimos. En el Derecho es necesario pensar en los destinatarios y en la forma de mantener su atención. A veces escribimos para nosotros mismos y no para los que nos leen.

Para ayudar al lector, los textos cortos con mensajes claros son la primera cuota imprescindible. Por lo tanto, nuestros textos deben tener las siguientes cualidades narrativas básicas:

- Evitar la excesiva abstracción.
- Ofrecer análisis jurídico de calidad, enfocado y preciso.
- Ayudar al lector a que entienda el caso a profundidad.

Los textos jurídicos bien redactados hacen sentir inteligente al lector, lo orientan adecuadamente. Al contrario, los mal redactados irritan, confunden e imponen más trabajo.

Los malos textos confunden al lector y lo obligan a esclarecer lo que quedó oscuro. No ofrecen un mapa para entender el caso, sino que lo enredan innecesariamente. Los temas jurídicos no son siempre fascinantes. Las redundancias y las repeticiones no ayudan a hacerlos más interesantes.

Recuerde amigo lector, no se trata solamente de que entiendas lo que escribas; sino que lo entienda tu lector: esa es la clave de una redacción eficaz.

Feliz Navidad

Te desea la familia
Egacal
Escuela de Derecho

Gran
CIERRA Puertas
Navideño

Del 19 al 22 dic.

PREPARACIÓN PROFA & CONCURSOS PÚBLICOS
CURSOS SINCRÓNICOS Y ASINCRÓNICOS
PREPARACIÓN TÍTULO DE ABOGADO

10% a 40% Dscto.*

* Revisa la tabla de descuentos

www.egacal.edu.pe

suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

YouTube

Egacal Escuela de Derecho
Videos de Derecho

Luces, Cámara... Derecho con Ana Calderón Sumarriva
Videos de Derecho Penal

Tribuna Constitucional
Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880